
URÍA MENÉNDEZ

Opinión de la Autoridad Bancaria Europea
sobre la transición de PSD1 a PSD2

5 de enero de 2018

Opinión de la Autoridad Bancaria Europea en la transición de PSD1 a PSD2

El 19 de diciembre de 2017, la Autoridad Bancaria Europea (la “**ABE**”) ha publicado una opinión sobre la transición de PSD1 a PSD2 dirigida a las autoridades supervisoras competentes (la “**Opinión**”).

Ya sea porque así lo prevé la propia PSD2 o por retrasos en la adopción de las normas de desarrollo, no todas las disposiciones de PSD2 ni las normas técnicas y directrices elaboradas por la ABE serán de aplicación el 13 de enero de 2018, fecha en la que PSD2 deberá haberse implantado por los Estados Miembros.

Esta entrada en vigor escalonada ha producido dudas sobre la transición a PSD2 entre los participantes del mercado y las autoridades competentes. Al objeto de solucionar esas dudas, la Opinión se pronuncia sobre la entrada en vigor de las normas técnicas y directrices elaboradas por la ABE, así como determinadas materias de PSD2.

Sigue a continuación un resumen de lo más relevante de la Opinión:

ENTRADA EN VIGOR DE LAS NORMAS TÉCNICAS Y DIRECTRICES DE DESARROLLO DE PSD2

PSD2 otorgó a la ABE el mandato de desarrollar doce normas técnicas y directrices (los “**RTS**”). A la fecha de la Opinión, la ABE ha completado diez RTS y espera terminar los dos restantes a comienzos de 2018.

Con la entrada en vigor de PSD2, serán de aplicación los siguientes RTS:

- Reglamento Delegado (UE) 2017/2055 de la Comisión, de 23 de junio de 2017, por el que se completa la Directiva (UE) 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las normas técnicas de regulación para la cooperación y el intercambio de información entre las autoridades competentes en relación con el ejercicio del derecho de establecimiento y la libertad de prestación de servicios de las entidades de pago,
- Directrices sobre la información que debe facilitarse para la autorización de entidades de pago y de entidades de dinero electrónico y para el registro de proveedores de servicios de información sobre cuentas con arreglo al artículo 5, apartado 5, de PSD2 (EBA/GL/2017/09), y
- Directrices sobre los criterios para estipular el importe monetario mínimo del seguro de responsabilidad civil profesional u otra garantía comparable en virtud del artículo 5, apartado 4, de PSD2 (EBA/GL/2017/08).

La ABE ha avanzado que en el primer trimestre de 2018 deberán entrar en vigor otros tres RTS:

- Directrices sobre la notificación de incidentes graves de conformidad con PSD2 (EBA/GL/2017/10),
- Directrices relativas a los procedimientos de reclamación sobre presuntas infracciones de PSD2 (EBA/GL/2017/13), y
- Directrices sobre medidas de seguridad para riesgos operacionales y de seguridad bajo PSD2 (EBA/GL/2017/17).

Asimismo, la ABE está desarrollando directrices sobre los requisitos de denuncia de fraude en virtud del artículo 96, apartado 6, de PSD2 (EBA/CP/2017/13), cuya entrada en vigor a la fecha de la Opinión se desconoce.

Los RTS restantes son los siguientes:

- Normas técnicas de regulación estableciendo los requisitos técnicos de desarrollo, operativos y mantenimiento del registro electrónico central y sobre el acceso a su contenido en virtud del artículo 15, apartado 4, de PSD2, así como la norma técnica de implementación sobre los detalles y estructura de la información proporcionada por las autoridades competentes en sus registros públicos y notificada a la ABE en virtud del artículo 15, apartado 5, de PSD2 (EBA/RTS/2017/10 y EBA/ITS/2017/07),
- Normas técnicas de regulación sobre los puntos de contacto centrales bajo PSD2 (EBA/RTS/2017/09),
- Normas técnicas de regulación sobre la cooperación entre el estado de origen y de acogida en la supervisión de entidades de pago que operan de forma transfronteriza en virtud del artículo 29, apartado 6, de PSD2 (EBA/CP/2017/16), y
- Normas técnicas de regulación sobre la autenticación reforzada de clientes y comunicación común y segura en virtud del artículo 98 de PSD2 (EBA/RTS/2017/02).

La ABE desconoce la fecha de entrada en vigor de los primeros cuatro RTS dado que tienen que adoptarse por la Comisión y publicarse en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), después del procedimiento legislativo correspondiente. En el caso del RTS sobre la autenticación reforzada de clientes y comunicación común y segura, su entrada en vigor será tras un plazo de 18 meses desde su publicación en el DOUE, de conformidad con lo previsto en la propia PSD2. En este caso, la ABE estima que será de aplicación a lo largo de la segunda mitad del año 2019.

Las distintas fechas de entrada en vigor de PSD2 (o de la norma de transposición correspondiente) y los RTS tiene como consecuencia que los proveedores de servicios de pago (PSPs) deberán cumplir únicamente con las normas nacionales de transposición de PSD2, aunque los RTS que la desarrollen todavía no hayan entrado en vigor. Ante tal situación, la ABE aconseja a las autoridades supervisoras

competentes que tengan en cuenta dichos RTS, aunque no estén formalmente en vigor. Igualmente, aconsejan a las autoridades que animen a los propios PSPs a que valoren dichos RTS al objeto de entender qué se requiere para cumplir con las disposiciones de PSD2, particularmente en lo relativo a la autenticación reforzada de clientes y comunicación común y segura, tal y como se verá más adelante.

ALGUNAS CUESTIONES ESPECÍFICAS

Requerimiento de autorización bajo PSD2

Las entidades de pago (EPs), entidades de dinero electrónico (EDEs), proveedores de servicios de información sobre cuentas (PSICs) y proveedores de servicios de iniciación de pagos (PSIPs) no podrán operar a partir del 13 de enero de 2018 salvo que puedan acogerse a los periodos de transición que establece la propia PSD2 como, por ejemplo:

- el establecido para las EPs y EDEs, ya autorizadas bajo PSD1, que podrán seguir prestando los servicios que venían prestando (excluyendo los servicios de información sobre cuentas y/o de iniciación de pagos) hasta el 13 de julio de 2018 sin necesidad de someterse al proceso de reautorización, o
- el establecido para todas las entidades que venían prestando servicios de información sobre cuentas y/o de iniciación de pagos antes del 12 de enero de 2016 y que podrán seguir prestando dichos servicios sin necesidad de ser autorizados de manera inmediata, pero sin poder beneficiarse de derechos otorgados por la PSD2 como la prestación transfronteriza de servicios en otros Estados Miembros.

Acceso a la información sobre cuentas de pago durante el periodo transitorio

Entre el 13 de enero de 2018 y la entrada en vigor de los RTS sobre la autenticación reforzada de clientes y comunicación común y segura, determinadas disposiciones de PSD2 en medidas de seguridad no resultarán de aplicación (en concreto, los artículos 65 (2) (c), 66 (3) (d), 67 (2) (c), 67 (3) (a) y 97 (excepto 5)).

Como consecuencia de ello, los PSICs y PSIPs podrán acceder a cuentas de pago mantenidas en proveedores de servicios de pago gestor de cuenta (PSPGCs) sin identificarse. A su vez, los PSPGCs no tendrán la obligación de “comunicarse de forma segura” con los PSICs y PSIPs, ni de ofrecer interfaces que permitan a estos últimos acceder a los datos de los clientes.

Asimismo, la ABE considera que el artículo 115 (6) de PSD2 solo permite a los PSPGCs bloquear el acceso a los servicios de iniciación de pagos e información de cuentas por motivos justificados y debidamente acreditados, en particular en caso de pagos de los que se sospecha que no han sido autorizados o son fraudulentos. Además, los PSICs y PSIPs podrán acceder a la información de la

cuenta del cliente sin ser bloqueados utilizando métodos ya existentes (como el “screen scraping”), a menos que las normas nacionales dispusieran lo contrario antes de la entrada en vigor de PSD2.

No obstante lo anterior, la ABE anima a los PSPs a cumplir con los RTS sobre la autenticación reforzada de clientes y comunicación común y segura, así como las disposiciones de PSD2 correspondientes, antes de su entrada en vigor.

En cualquier caso, las actuales directrices sobre la seguridad de pagos por internet (EBA/GL/2014/12) continuarán siendo de aplicación tras la entrada en vigor de PSD2 y dejarán de serlo de forma gradual conforme se vayan reemplazando por los instrumentos específicos de PSD2 publicados por la ABE.

Prestación transfronteriza de servicios en caso de una transposición tardía de PSD2

Los PSPs que ya hayan sido autorizados bajo PSD1 y estén operando en otro Estado Miembro conforme a una notificación de pasaporte válida, podrán continuar prestando servicios de pago en dichos Estados Miembros aun cuando en el Estado Miembro de origen o de destino no se haya transpuesto PSD2.

Abogada de contacto



Isabel Aguilar Alonso

Counsel. Oficina de Madrid

+34 91 586 01 20

isabel.aguilar@uria.com

BARCELONA
BILBAO
LISBOA
MADRID
PORTO
VALENCIA
BRUXELLES
FRANKFURT
LONDON
NEW YORK
BOGOTÁ
BUENOS AIRES
CIUDAD DE MÉXICO
LIMA
SANTIAGO DE CHILE
SÃO PAULO
BEIJING

www.uria.com